REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1241
RADICADO:	**050013110 004 2022 000245 00**
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
SOLICITANTE:	ALBA MARINA RODRÍGUEZ C.C. 41.470.683
DEMANDADO:	JAIME SANABRIA C.C. 6.286.443
ASUNTO:	DA TRASLADO AL INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS

Continuando con el trámite de las diligencias, de conformidad con el numeral 6° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se pondrá en conocimiento el INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS realizado al señor JAIME SANABRIA por la institución PESSOA - SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS, a las partes y al Ministerio Público, y se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que se pronuncien frente a este para lo cual se remitirá el link del expediente digital a las partes.

Nuevamente, se instará a la apoderada de la solicitante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos del señor JAIME SANABRIA o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma, manifestando además su acuerdo o desacuerdo frente al nombramiento de la persona postulada como persona de apoyo.

Una vez cumplido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 se anunciará, si es procedente, que se dictará sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público, del INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS realizado por la institución PESSOA - SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS al señor JAIME SANABRIA, por el término de diez (10) días para que se pronuncien frente a este; conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que si lo considera pertinente, y con el fin de evaluar si es procedente dictar sentencia de plano, aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de JAIME SANABRIA o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma, manifestando además su acuerdo o desacuerdo frente al nombramiento de la persona postulada como persona de apoyo.

TERCERO: Una vez se venza el traslado de la valoración de apoyos presentada, se nombrará Curador Ad – Litem para que represente al señor JAIME SANABRIA en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

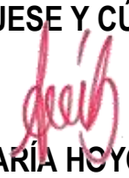

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.[1]

a.m.

.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

[1] Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.